ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CAÑETE

SECCIÒN PRIMERA: DE LA PROFESION LEGAL

Artículo 1°.- La profesión legal, es la formación académica científica y técnico jurídico en el ámbito del Derecho y aplicación a la realidad social.

Artículo 2°.- La profesión legal es ejercida en el Perú exclusivamente por abogados titulados universitarios y colegiados de conformidad con la ley.

Artículo 3°.- La profesión legal es ejercida en todas las actividades con el propósito de contribuir al desarrollo del país, a la garantía de la convivencia pacífica y democrática de la nación, con pleno respeto a la constitución y a las leyes.

Artículo 4°.- La profesión legal es un instrumento de cambio social, en cuanto promueve la transformación de la realidad jurídica del país.

SEGUNDA SECCIÓN.- DEL COLEGIO, PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES TITULO I.- DEFINICION INSTITUCIONAL Y DOMICILIO:

Artículo 5°.- El Ilustre Colegio de Abogados de Cañete , de conformidad con lo establecido por el artículo 20° de nuestra Constitución Política, es una institución autónoma e independiente con personalidad de derecho público interno, de duración indefinida y regida bajo el principio de separación de funciones, integrada por los Abogados Titulados en las Universidades autorizadas legalmente graduados en el extranjero con Titulo revalidado o reconocida con las Leyes peruanas colegiados conforme al presente Estatuto

Artículo 6°.- El domicilio del Colegio de Abogados de Cañete, se fija en la capital de la Provincia, ciudad de San Vicente de Cañete.

CAPÍTULO SEGUNDO:

PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7°.- Son principios del Colegio de Abogado de Cañete, para el cumplimiento de su finalidad institucional y desarrollo de todos sus actos:
a) El respeto a la Constitución y cautela del Estado de Derecho como presupuesto Básico de seguridad jurídica.
b) La prevalencia de la persona humana y sus derechos fundamentales.
c) La desvinculación político partidaria y de toda forma de influencia que atente contra su autonomía institucional.
d) La correspondencia ética entre medios y fines institucionales.

e) La responsabilidad social del colegio de Abogados de Cañete.
f) La participación democrática de todos los Abogados colegiados en la vida institucional, con solidaridad, dignidad, tolerancia e igualdad de oportunidades.
g) La verdad, la honestidad, la integridad moral y la justicia como valores esenciales
h) El libre ejercicio de la profesión de abogados con sujeción a las leyes y a la ética profesional
i) La convivencia pacífica y democrática de la Nación Dentro de un orden de justicia social.
j) El C.A.C No se admite discriminación alguna de sus Miembros por razones de raciales, Religiosas, económicas, políticas de edad, Genero de extracción y posición social y de procedencia Universitaria.

Artículo 8°.- Son fines del Colegio de Abogados de Cañete:

a) Promover el ejercicio de la Abogacía, conforme a las normas éticas y de derecho y de acuerdo a la función social que toca cumplir a los abogados;
b) Cuidar que sus miembros gocen de garantía y consideración en el ejercicio de la profesión;
c) Propender al adelanto de la ciencia jurídica, al mejoramiento de la legislación y al mantenimiento de un poder autónomo y eficiente;
d) Cooperar con los poderes e instituciones públicas, con las entidades profesionales y otros organismos en la promoción del orden público como medio jurídico para alcanzar la paz
e) La defensa de la dignidad del abogado, así como al l ejercicio de la profesión, auspiciar la permanente actualización y especialización.
f) La defensa de la supremacía constitucional, la vigencia de los derechos fundamentales y Control del poder.
g) Velar por el irrestricto derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela procesal efectiva Orientar sobre los alcances jurídicos de las normas del Derecho en forma permanente a la Comunidad, mediante pronunciamientos públicos.
h) Promover mejores niveles de calidad de vida para el abogado y sus familiares, amplitud de cobertura laboral, seguridad social, crédito, vivienda, y derecho pensionario.
i) La búsqueda de la paz.

Artículo 9°.- Son Atribuciones del Colegio de Abogados de Cañete:
a) Interponer demandas de inconstitucionalidad en materias de la especialidad, deconformidad con lo estipulado en el inciso 7) del artículo 203 de nuestra Constitución Política.
b) Iniciativa legislativa, según lo precisa el artículo 107 de nuestra Carta Política.
c) La defensa de los abogados cuando se afecte su ejercicio profesional.

d) El ejercicio de los procesos constitucionales de la libertad, en defensa de la vida, lalibertad y los derechos difusos.
e) Investigar de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e Imponer sanciones disciplinarias a quienes resulten responsables.
f) Ejercer la jurisdicción arbitral y la conciliación con sujeción a la Constitución y elordenamiento jurídico y, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos específicos y normas institucionales pertinentes.
g) Promover el control de la labor jurisdiccional, arbitral, fiscal, registral y notarial.
h) Emitir opinión sobre temas internacionales, nacionales, regionales y locales.
i) Mantener relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, para lo cualtiene la facultad de celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines. j) Perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
k) Organizar y mantener un servicio de consultoría y asistencia legal gratuita para laspersonas de escasos recursos económicos.
l) Organizar, patrocinar, auspiciar y fomentar la realización de certámenes jurídicos yculturales.
ll) Acreditación y certificación no vinculante de la calidad educativa de las Facultades de Derecho.
m) Todas las demás que la Ley y el presente Estatuto señalen.

TERCERA SECCIÓN: DE LOS MIEMBROS:

TITULO I.- DE LOS ABOGADOS

Artículo 10°.- Son Abogados, quienes hayan obtenido el título luego de haber cursado u aprobado los programas fijados en las universidades del país o que hubieran revalidado ese título, si provienen de universidades de otros países
Artículo 11°.- El título de abogado, es otorgado por las universidades del Perú, de conformidad con la ley de la materia y constituye un instrumento público que confiere a su titular el derecho de ejercer la profesión una vez colegiado.
Artículo 12°.- La profesión del abogado se ejerce en el patrocinio de causas ante las autoridades judiciales y administrativas, absolviendo consultas, prestando asesoría a personas y/o entidades públicas o privadas, en la enseñanza del derecho, cultivar la ciencia jurídica a través de la investigación, el desempeño de la función administrativa pública o privada, y docencia para el ejercicio de la funciones enumeradas requiera de formación y título del Abogado.
Artículo 13°.- La abogacía, es una profesión liberal de carácter privado y de servicio social. Su ejercicio está garantizado por la constitución y no puede ser restringido o limitado por ningún motivo.

Artículo 14°.-El secreto profesional es inherente al ejercicio de la abogacía.

TITULO II
DE LOS MIEMBROS CLASE REQUISITOS:

Artículo 15°.- Los miembros del colegio de Abogados de Cañete pueden ser ordinarios y honorarios. Los ordinarios pueden ser: Activos y Pasivos.

Artículo 16°.- Para incorporarse en el colegio como miembro ordinario se requiere:
a) Tener título de Abogado expedido o revalidado conforme a las leyes del Perú con sujeción al artículo 11° de los estatutos. El Título deberá estar inscrito en el registro que lleva al efecto la Corte superior de Justicia de Cañete.
b) Tener buena conducta e intachable, antecedente y no estar cumpliendo condena por delito doloso.
c) Pagar los derechos de incorporación.

Artículo 17°.- Concluido el trámite señalado en el artículo anterior el señor Decano tomará el juramento correspondiente, en sesión pública y pasará a tener la condición de miembro ordinario de la orden.

Artículo 18°.- Pueden ser miembros honorarios, los abogados nacionales o extranjeros, que por méritos especiales o por actos propios comprometan la gratitud del colegio, serán merecedores a juicio de la Junta Directiva de tal distinción. La designación se efectuará en Sesión de Junta Directivas, los abogados que reciban esta distinción mantiene su condición de miembros ordinarios activos, quedando exonerados de pagar las cotizaciones.
El colegio deberá elaborar un registro especial de miembros honorarios.

Artículo 19°.- Habrá un registro de los miembros del colegio, que debe actualizarse continuamente. Los miembros están obligados a proporcionar los datos que se le soliciten con ese propósito, así como comunicar el cambio domiciliario.

Artículo 20°.- El miembro ordinario que deje de ejercer la profesión deberá de hacer conocimiento del colegio para los efectos de la anotación en el registro. Igualmente el que se ausente deberá informar oportunamente.

Artículo 21°.- Es miembro pasivo de la orden, el miembro ordinario que deja de aportar sus cuotas por un trimestre. Los miembros del colegio que hayan cumplido cincuenta (50) años de incorporados y de cotización afectiva a la orden, quedarán exonerados del pago de cuota mensual, no obstante, mantendrán su condición de ordinarios activos.

TÍTULO III.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

Artículo 22°.- Son deberes de los miembros ordinarios activos de la institución:
a) Cumplir las disposiciones del estatuto; velar por el prestigio de la profesión y porque se ejerza con arreglo a las normas éticas y, ceñirse fielmente al juramento prestado al incorporarse al colegio.
b) Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.
c) Comunicar los cambios de domicilio de su estudio profesional o de su oficina o de dependencia pública o privada donde prestan sus servicios.
d) Ostentar la insignia del Colegio cuando concurren formalmente ante las cortes de justicia.

Artículo 23°.- Solo los miembros ordinarios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones reconocidos en el presente Estatuto, con excepción de los que fueren designados para un cargo legalmente incompatibles con el ejercicio profesional quienes, no podrán ser elegidos para formar parte de la junta Directiva y renunciarían a ella por causal sobreviniente. Los miembros pasivos conservan su situación original y se reincorporan como miembros efectuando el trámite y abonando los derechos correspondientes.

SECCION CUARTA.- DE LA ORGANIZACIÓN.

TITULO I.- DE LOS ORGANOS.

Artículo 24°.- El colegio de Abogados de Cañete, está integrado por:
- Órganos de Gobierno;
- Órganos de Apoyo y de Administración;
- Órganos consultivos y de Asesoramiento;
- Órganos Deontológicos;
- Órganos de Ejercicio Profesional;
- Órganos de Control;
- Órganos Electorales.

TITULO II.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

CAPITULO I.- DE LA SAMBLEA GENERAL.

Artículo 25°.- Los miembros ordinarios activos constituidos en Asamblea General, debidamente convocadas, deciden los asuntos propios de la competencia de ella.

Artículo 26°.- Las Asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 27°.- La Asamblea general ordinaria se reunirá:

a) El catorce de Enero de cada año o el día siguiente hábil, si aquel fuera feriado, exclusivamente para la lectura de la memoria del Decano Cesante, la juramentación e instalación de la nueva Junta Directiva.
b) En la fecha que señale la junta Directiva Durante la primera semana de junio, con el objeto de rendir el balance correspondiente al año anterior.

Artículo 28°.- La Asamblea General Extraordinaria se reúne para la modificación o reforma de los estatutos y para la dación uno nuevo.

Artículo 29°.- También habrá sesión de asamblea general extraordinaria cuando la convoque la Junta Directiva o a solicitud escrita de no menos del 8% de los miembros ordinarios activos. La información acerca del número de miembros ordinarios activos estará a disposición de los abogados del colegio.

Artículo 30°.- En la petición para convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será imprescindible que se indique el objeto de la sesión (Agenda) y en ella solo podrá tratarse lo que fue materia de la misma.

Artículo 31°.- La convocatoria a asamblea general se hará publicando avisos por dos veces consecutivas, en uno de los diarios de mayor circulación de capital de la provincia y radial, autorizado por el Decano y Secretario General, con una anticipación de seis días a la fecha de la reunión.

Artículo 32°.- La asamblea general ordinaria se instalará con el número de miembros ordinarios activos que concurran.

Artículo 33°.- El Quórum para la Asamblea General Extraordinaria será del 8% de los miembros ordinarios activos. En el caso de no alcanzar dicho porcentaje se procederá a una segunda citación. Pasados treinta minutos de la hora programada para ésta, la asamblea se instalará válidamente con los que se hallan presentes. La convocatoria para ambos eventos podrá ser llevada a cabo en un mismo día.

Artículo 34°.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los miembros ordinarios activos concurrentes.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35°.- La junta Directiva está integrada por siete (07) Miembros ordinarios activos, elegidos por un periodo de sus (2) años y que desempeñan los siguientes cargos:

- DECANO.
- Vice Decano
- Director Secretario General

- Director de Defensa Profesional - Director de Conferencias y Bibliotecas.
- Director Economía.
- Director de Relaciones Profesionales y Seguridad Social.

Artículo 36°.- Los Miembros de la junta Directiva incluido el Decano podrán ser reelegidos en su cargos sin limitación alguna. (*)

Artículo 37°.- El Quórum para las sesiones de junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros. En Caso de Ausencia o impedimento del Decano, presidirá el Vice Decano.

Artículo 38°.- Para ser Elegido Decano se requiere tener título de abogado y haber ejercido la profesión y estar inscrito en el Ilustre Colegio de abogados de Cañete con una antigüedad de 10 años, tener reconocida trayectoria y solvencia moral e intelectual profesional.

Artículo 39°.-Para el cargo de Vice Decano se requiere estar inscrito en el Colegio de Abogados con una antigüedad de seis años; para los otros cargos solo se requiere estar inscrito en el Colegio de Abogados con una antigüedad de cuatro años.

Artículo 40°.- Corresponde a la Junta Directiva.
a) Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines señalados en el artículo 8° del Estatuto.
b) Emitir los informes que se soliciten al colegio los poderes del estado e instituciones oficiales;
c) Designar a los delegados del colegio según lo que dispongan las normas legales pertinentes;
d) Aprobar o rechazar las solicitudes de inscripción en los padrones del colegio según los resultados del procedimiento previo a que se refiere el artículo 17° del estatuto.
e) Sesionar cuando menos una vez al mes
f) Formular, aprobar y modificar el reglamento del colegio;
(*) Texto Modificado HQAsamblea General
g) Concurrir a la ceremonia pública a las que sea invitado el colegio; a los funerales de miembros de la corte superior, decano del colegio y ex decano del mismo. En los casos que corresponda, llevará la palabra oficial del colegio, el decano no o la persona que este designara o quien lo reemplace.
h) Designar y remover a los miembros de las comisiones que existan en el Colegio.
i) Nombrar y remover al gerente.
j) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por ejercicio ilegal de la profesión, apersonándose en los procesos respectivos como parte civil, por intermedio del director de defensa gremial.

k) Supervigilar el funcionamiento de los consultorios jurídicos y sistemas de defensa gratuita, así como los demás servicios del colegio
l) Absolver, previo acuerdo, las consultas sobre cuestiones jurídicas que le fueren formuladas.
m) Certificar la vigencia y tenor de textos legales e informar sobre la existencia de decisiones judiciales o administrativas de la república y sobre la urbanización y funcionamiento de determinadas instituciones jurídicas.
n) Comprar o vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, recibir en préstamo, sobregirar u obtener avances en cuenta corriente, aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos necesarios convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
o) Aprobar periódicamente la tabla de honorarios mínimos del colegio.
p) Todas las demás atribuciones que le confiere el presente estatutos y las que no estén expresamente reservadas a la asamblea general.

Artículo 41°.- La junta directiva fijará los honorarios por servicios a que se refieren los incisos m) y n) del artículo anterior.

Artículo 42°.- CORRESPONDE AL DECANO:
a) Representar al Colegio
b) Exigir ante cualquier autoridad la observancia de las garantías y derechos que corresponda a los abogados en el ejercicio de la profesión.
c) Concurrir al local del colegio para atender el despacho, así como para supervigilar el normal desenvolvimiento de las actividades.
d) Autorizar gastos mensuales con cargo a partidas globales y gastos extraordinarios del presupuesto del colegio, cuyo monto será fijado anualmente por la junta directiva.
e) Suscribir los conocimientos o escrituras que el colegio otorgue de conformidad con el inciso o) del artículo 43° del estatuto.
Artículo 43°- Corresponde al Vice Decano
a) Asumir las funciones del Decano en los casos de licencia, impedimento o muerte.
b) Cooperar estrechamente con el Decano en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 44°.-Corresponde al Director Secretario General.
a) Supervigilar la marcha administrativa de la institución nombrar, promover y remover a los empleados del colegio en coordinación con el decano, manteniéndolos bajo sus órdenes inmediatas.
b) Otorgar las identificaciones de miembros de la orden que se solicitan y expedir las providencias, reprendan títulos y otras constancias que disponga el decano.
c) Certificar los Documentos que requiera el señor Decano o los miembros de la orden.

d) Mantener al día el registro de miembros del colegio, depurarlo, publicarlo anualmente, comunicando a los poderes y dependencias públicas y dar avisos mensuales de las altas y bajas ocurridas; y
e) Elaborar las agendas, en coordinación con el decano y llevar el libro de Sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo 45°.- Corresponde al Director de Defensa Profesional representar al colegio en los asuntos judiciales y administrativas.

Artículo 46°.- Corresponde al Director de Conferencias y Biblioteca, desarrollar la actividad intelectual del colegio realizar programas académicos de desarrollo profesional. Vigilar la organización y adecuada marcha de la biblioteca y los servicios de informática jurídica, autorizándola expedición de copias de los dispositivos legales ejecutorias judiciales, resoluciones administrativas que existen registradas en ella y presidir la comisión ejecutiva de biblioteca.

Artículo 47°.- Corresponde al director de economía verificar los ingresos y egresos de la Institución elabora el presupuesto y el Balance Anual conjuntamente con el Decano.

Artículo 48°.- Corresponde al Director de Relaciones Profesionales y Seguridad Social, defender el ejercicio irrestricto de la profesión, promover actividades sociales en beneficio de los colegiados y su familia. Y ejecutar medidas adecuadas para atender las necesidades de salud de los agremiados.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE APOYO Y ADMINISTRACION.

CAPITULO I.- Del Gerente General

Artículo 49°.- El Gerente General Del colegio de Abogados de Cañete, es el funcionario de mayor jerarquía de la administración y responde ante el decano del cumplimiento de las disposiciones que se dicten, así como la aplicación de las normas estatutarias en general. La condición laboral del gerente general es la de funcionario de confianza.

CAPITULO II.- DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS

Artículo 50°.- Las comisiones ejecutivas tienen a su cargo los servicios funciones que se especifican en éste capítulo, deben cooperar permanentemente con la Junta Directiva; además estarán integradas por cinco miembros; uno el Presidente, que será el miembro correspondiente de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de ésta sección y cuatro (4) nombrados anualmente por la Junta Directiva.

Artículo 51°.- Las comisiones ejecutivas tienen facultad para adoptar acuerdos sobre las materias que se les sean encomendadas. El QUÓRUM para sus sesiones es de tres miembros y deberán sesionar cuando menos una vez al mes.

Artículo 52°.- La junta Directiva creará las comisiones ejecutivas que juzgue necesarias, como mínimo deben funcionar tres comisiones y , son las siguientes:
a) De Congresos y conferencias;
b) Consultorios jurídicos y sistemas de defensa gratuitos;
c) Defensa Gremial y Asistencia Social;

Artículo 53°.- La comisión ejecutiva de congresos y conferencias tendrá a su cargo:
a) Elaboración de los programas e instrucciones para los delegados del colegio o congresos y
Conferencias; y
b) Seleccionar las propuestas y acuerdos que en se adopten, según la importancia y propiciar la práctica y cumplimiento.

Artículo 54°.- La comisión ejecutiva de consultorios jurídicos y sistemas de defensa gratuito, está encargado de:
a) Supervigilar el desempeño de los consultorios jurídicos controlando la diligencia en la atención y la gratuidad en el sistema.
b) Presta su concurso inmediato en caso de urgencia; y
c) Programas y ejecutar certámenes de intercambio de experiencias entre los consultorios jurídicos y el sistema en general, para consolidar y afianzar la prestación de servicio efectivo en favor de las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 55°.- La comisión ejecutiva de defensa gremial está encargada:
a) De investigar y denunciar ante la Junta Directiva a quienes incurran en el delito del ejercicio ilegal de la Abogacía y cooperar con el Director de defensa gremial en éste aspecto y.
b) Establecer a pedido de parte, los casos en que se haya producido atropello o vejamen de un miembro del colegio, proponiendo a la Junta las medidas que consideren convenientes.
c) La súper vigilancia del sistema de seguridad gremial.
a) La Elaboración del Reglamento Correspondiente al sistema asistencia social que debe someterse a la aprobación de la Junta Directiva.

TÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS Y DE ASESORAMIENTO

CAPITULO I.- DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE ESTUDUIOS Y DESARROLLO PROFESIONAL.

Artículo 56°.- Las comisiones consultivas de estudio y desarrollo profesional, prestarán asesoría permanente a la Junta Directiva en materia que sea de competencia. Dichas comisiones conformadas por tres miembros ordinarios activos, designados anualmente y la presidirá su miembro más antiguo.- Las comisiones consultivas de estudio y desarrollo profesional desempeñaran el encargo de conformidad al reglamento aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 57°.- La junta Directiva Determinará el número de las comisiones consultivas. La secretaría General llevará un registro referente a los casos en que aquellas Hayan emitido opinión.

TITULO V.- DE LOS ORGANOS DEONTOLOGICOS.
CAPITULO I.- DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Artículo 58°.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes designados anualmente por sorteo entre los abogados que tengan más de 10 años de ejercicio profesional. Corresponde la presidencia del tribunal al abogado más antiguo. Actuará como secretario y/o relator miembro ordinario activo que designe el tribunal.

Artículo 59°.- En el cargo de miembro del tribunal de Honor lo procede renunciar por enfermedad o imposibilidad de su desempeño atribuible a fuerza mayor.

Artículo 60°.- El tribunal de Honor conocerá en última instancia de los procesos disciplinarios que le sea elevados apelación.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO EJECUTIVO DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 61°.- El Consejo Ejecutivo de ética profesional estará integrado por tres miembros de la Junta Directiva, ellos serán elegidos en la primera sesión del periodo de gobierno, el Director de Defensa Profesional es miembro nato del Consejo y es quien preside.

Artículo 62°.- Corresponde al Consejo Ejecutivo de ética Profesional, en representación de la Junta Directiva, investigar y sancionar los casos de faltas de ética profesional y contra la institución de conformidad a lo establecido en el estatuto, el código de ética profesional y el reglamento de procedimientos respectivos.

TITULO VI.- DE LOS ORGANOS DE SERVICIO PROFESIONAL.
CAPITULO I.- DE LA DIRECCION DE DEFENSA PROFESIONAL

Artículo 63°.- El Director de defensa profesional, además de las funciones señaladas en el artículo 48° del estatuto, dirige la política de acciones

de defensa y apoyo a los miembros de la orden en el ejercicio profesional. Y para tal efecto con los órganos especializados de defensa profesional, dando cuenta de tales acciones a la Junta Directiva.

Artículo 64°.- El Director de defensa profesional propone a la Junta Directiva, el número, composición, fines y funciones de los órganos especializados de defensa profesional.

Artículo 65°.-Son órganos especializados de defensa profesional: Los equipos de trabajo interno que se constituye para atender los fines de apoyo y defensa en el ejercicio de la profesión, investigación de la falta contra la ética profesional contra las instituciones, persecución del ejercicio ilegal de la abogacía, entre otros, designado la defensa y desarrollo de la profesión.

TITULO VII.- DEL ORGANO DE CONTROL.-

CAPITULO UNICO.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 66°.- La comisión Revisora de Cuentas, está conformada por tres inspectores de cuentas designado por la asamblea general, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 30° del estatuto. La convoca para el ejercicio de sus funciones, el presidente es el inspector de cuentas con más años de ejercicio profesional.

Artículo 67°.- Son funciones de la comisión revisora de cuentas:
a) Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera dela institución.
b) Informar por escrito en Junio y en Enero, a la asamblea general ordinaria sobre la evaluación semestral y anual de los estados financieros del CAC elaborados bajo la dirección del Director de Economía.
Artículo 68°.- Son atribuciones de la comisión revisora de cuentas:
a) Pedir todos los informes necesarios a la dirección de economía para el cumplimiento de sus funciones.
b) Solicitar a la Junta Directiva, la realización de las auditoria de gestión, contables y/o financieras y las que considere, convenientes.
c) Participar conjuntamente con la Dirección de Economía en la selección de empresas auditoras y/o de los auditores realizarán las auditorías de la institución.
d) Supervisar la realización de las auditorías.

TÍTULO VIII.- DEL ORGANO ELECTORAL
CAPITULO I.- DEL COMITÉ ELCTORAL

Artículo 69°.- La junta Directiva constituirá un comité electoral conformado por tres de sus miembros, designando entre ellos al

presidente 60 días antes del proceso electoral elección de la nueva junta Directiva del CAC.

Artículo 70°.- El comité electoral se encargará de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral conforme al estatuto y al reglamento electoral. Su encargo Finaliza con la proclama de la nueva Junta Directiva, luego de realizado el escrutinio.

CAPITULO II.- DE LAS COMISIONES DE APOYO AL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 71°.- El comité Electoral contará con el apoyo de distintas comisiones como requiera la cabal organización, dirección y control del proceso electoral. Estas comisiones se encargarán de las tareas específicas que les asigne el comité electoral.

SECCIÓN QUINTA.- DEL REGIMEN ECONOMICO.

CAPITULO I.- DE LAS RENTAS.
Artículo 72°.- Son Rentas del colegio:
A) Los derechos de inscripción, y los de reincorporación de los miembros pasivos;
B) Las cuotas periódicas que deben pagar los miembros activos;
C) Los derechos que perciba por los servicios que preste;
D) Las señaladas por la ley y,
E) Las que adquiera por cualquier otro medio legítimo.

Artículo 73°.- La Junta Directiva está facultada para señalar el monto de los derechos y cuotas mencionadas en el artículo anterior, con la única limitación de que las cuotas en el artículo anterior, con la única limitación de que las cuotas a que se refiere el inciso B) del artículo anterior deberán ser establecidas por la Junta Directiva en base a los indicadores económicos más convenientes, dando cuenta a la asamblea general semestralmente, en conjunción, con el presupuesto de la orden.

TÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Artículo 74°.- La economía del colegio se rige por el presupuesto anual, el cual deberá proveer obligatoriamente los créditos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales. Podrá la Junta Directiva autorizar gastos no previstos en el presupuesto, siempre que su naturaleza y urgencia así lo exijan

Artículo 75°.- El presupuesto del colegio rige a partir del 10 de enero de cada año. Deberá aprobarse por la Junta Directiva; dentro de la primera quincena del mes de Diciembre de cada año.

Artículo 76°.- La Recaudación de los ingresos se hará bajo la dirección y responsabilidad del Director de economía para tal efecto, podrá realizar cobranza y otorgar cancelaciones corresponde igualmente al Director de Economía disponer de obligaciones hasta por la suma que establezca anualmente la Junta Directiva. Está también facultado para consignar depósitos, abrir cuentas corrientes y endosar cheques con su sola firma. Para retirar depósitos se requiere las firmas conjuntas del Director de Economía y del Decano.

Artículo 77°.- La gestión económica será contabilizada técnicamente bajo la supervisión del Director de Economía, quien deberá rendir cuenta del ejercicio semestral y anual a la asamblea. En esta misma sesión ordinaria, la comisión revisora de Cuentas informará a la asamblea de conformidad con el artículo 85- del estatuto. El balance general del ejercicio se publicará en la revista.

CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Artículo 78°.- Constituyen patrimonio del Colegio de Abogados de Cañete, los bienes y rentas que adquiera por cualquier título legítimo. El CAC puede enajenar o hipotecar los bienes y rentas que adquiera por cualquier título legítimo. El CAC puede enajenar o hipotecar los bienes que administra, con aprobación de siete (07) miembros de la Junta Directiva y bajo responsabilidad de ley.

Artículo 79.- Los bienes patrimoniales del CAC se inventarían anualmente, con la supervisión del Director de Economía.

Artículo 80°.- Cada órgano del CAC es responsable de los bienes que le corresponde administrar.

Artículo 81°.- Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales del CAC, se aplican exclusivamente a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines institucionales.

SECCION SEXTA.- DEL REGIMEN ELECTORAL.

TITULO UNICO: DE LAS ELECCIONES Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 82°.- Las elecciones se realizaran la última semana de Noviembre cada dos años, para cuyo efecto el decano dispondrá un aviso con quince (15) días de anticipación en el Diario Oficial de la Provincia de Cañete. La Junta Directiva Aprobara el reglamento de elecciones el que solo podrá ser modificado con anticipación no menor a 60 días de la fecha del proceso electoral. Así mismo procederá a designar a los miembros del Comité Electoral Tres miembros titulares y tres miembros Suplentes, (Presidente, Secretario y vocal) y a los miembros de las mesas de sufragio tres miembros titulares y tres miembros suplentes

(Presidente, Secretario y Vocal). En ambos casos la citada designación se realizará por sorteo entre los miembros hábiles de la orden.
Artículo 83.- Las candidaturas a cargo de la Junta Directiva deberán inscribirse necesariamente antes del 20 de noviembre. Sólo se inscribirán candidatos formando listas completas, para que la inscripción proceda, deberá solicitarlo por escrito no menos del 5% de los miembros ordinarios activos, para cuyo fin, el colegio hará de público conocimiento, el número de miembros activos al 31 de Octubre del mismo año. Las inscripciones y procedimientos de tachas de candidatos a Decano y cualesquiera otros cargos de la Junta Directiva, así como situaciones concernientes al tema, serán normadas por el reglamento de elecciones.

Artículo 84°.- El acto de la votación se realizará entre las 9:00 a.m. y las 16:00 p.m., en la Sede Institucional del Colegio de Abogados de Cañete.

Artículo 85°.- El voto es personal y secreto, emitido la Cedula Única. Será depositado en sobre cerrado en un ánfora firmando el elector, el padrón correspondiente.

Artículo 86°.- Son votos viciados:
a) Los que se emitan fuera del sobre.
b) Los que se emitan a favor de persona que no es candidato.
c) Aquellos en que designe más de una persona para un cargo.
d) Los que tachen o más candidatos; y
e) El voto que contenga signos o inscripciones ajenos a la sección misma.
Artículo 87°.- El Día de la votación, el comité Electoral verificará la correcta instalación de las mesas de sufragio, el número y ubicación de las mesas de votación será señalado por el reglamento. Los candidatos estarán facultados para designar personeros que los representen.

Artículo 88°.- Inmediatamente después de concluida la votación se procederá al escrutinio, el mismo que se efectuara en cada una de las mesas de sufragio, levantándose el acta respectiva. Al término, los presidentes de cada una de las mesas, presentarán ante la comisión electoral, las actas de instalación de mesa, actas escrutinio, el padrón de electores, y el ánfora correspondiente. La comisión Electoral reunidas todas las mesas, procederá al escrutinio final.

Artículo 89.- Si alguna de las listas no hubiera alcanzado mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre los dos que reúnan el mayor número de sufragio. Este segundo evento se llevará a cabo la segunda semana de Diciembre inmediata, siguiendo las pautas referidas de los artículos procedentes, excepto a los que se refiere a la mayoría, la que será simple. En caso de empate, será proclamada la lista precedida por el candidato a Decano de mayor antigüedad en el servicio de la profesión.

SECCION SETIMA: DE LAS FALTAS Y MEDIDAS Disciplinarias.
TITULO UNICO: DE LAS FALTAS CONTRA LA ETICA PROFESIONAL CONTRA LA INSTITUCION Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 90°.- El colegio sancionaría a sus miembros que en el ejercicio de la profesión, faltaren al juramento prestado al incorporarse al colegio u observar conductas contrarias a la ética profesional.

Artículo 91°.- El colegio puede aplicar a sus miembros las siguientes medidas disciplinarias:
a) Amonestación, que puede ser privada o pública.
b) Suspensión; y
c) Separación

Artículo 92°.- Al aplicarse la medida disciplinaria, de amonestación se exhortará al infractor para que cumpla sus deberes profesionales con sujeción al juramento prestado y al código de ética.

Artículo 93°.- La suspensión se aplicará con motivo de infracciones graves, por los plazos que señale la junta directiva, no superiores a seis (6) meses, y sin que necesariamente haya precedido la amonestación.

Artículo 94°.- La separación se aplica con motivo de infracciones graves y sin que necesariamente haya precedido la amonestación o la suspensión.

Artículo 95°.- No puede investigarse ni sancionarse infracciones que tengan más de tres años de cometidas.

Artículo 96°.- Después de tres años de aplicada la medida de separación, se podrá tramitar la rehabilitación, conforme al reglamento respectivo. - La sanción de separación se eleva en consulta a la junta directiva y se aprueba por acuerdo de no menos de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 97°.- El Procedimiento Disciplinario se iniciará por acuerdo a junta directiva, a instancia de la parte agraviada o por denuncia de un miembro del colegio; se sujetará a los trámites que establezca el reglamento de procedimiento de ética profesional

SECCION OCTAVA: DE LA PARTICIPACION.

Artículo 98°.- El presente estatuto propugna la decidida participación de los miembros ordinarios activos, en todos los asuntos que atañen al Colegio, sus fines y propósitos institucionales. Los reglamentos que se formulen para que hacer de las comisiones consultivas y comisiones

ejecutivas, así como cualesquiera otros, se inspirarán y diseñaran, necesariamente dentro de una ideología participativa, integral y masiva de los miembros de la orden.

SECCION NOVENA: DE LOS PROGRAMAS.

TITULO I.- DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO DE LA ORDEN.
CAPITULO I: DE LA SEGURIDAD SOCIAL GREMIAL

Artículo 99°.- Es competencia de la Junta Directiva, organizar la seguridad social de los miembros ordinarios activos de la orden, dentro de las posibilidades de la institución. En consecuencia, la junta estará autorizada para determinar la estructura técnica del sistema, los riesgos que el seguro debe cumplir, las prestaciones, las cotizaciones exigibles y la aprobación del reglamento correspondiente.

Artículo 100°.- La Junta Directiva aprobará a los colegiados, en forma complementaria al servicio de seguridad de los miembros de la Orden.

CAPITULO II.- DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA BICLIOTECA

Artículo 101°.- La Biblioteca, proporcionará a los miembros del Colegio, servicios de lectura e información legal.
Artículo 102°.- Corresponde a la biblioteca, proporcionara copia de las legislaciones y jurisprudencias nacionales, a través de un banco de datos e informática jurídica.
Artículo 103°.- La administración de la biblioteca es ejercida por La comisión ejecutiva de biblioteca. El bibliotecario actuará como secretario de ésa comisión.
Artículo 104°.- El Bibliotecario es el ejecutor de las acciones de la comisión a que se refiere el artículo precitado, responderá como empleado administrativo de los fondos bibliográficos de las funciones de carácter técnico y de la prestación de los servicios.
Artículo 105°.- El funcionario de la biblioteca se sujeta al reglamento que aprobará la Junta Directiva.

TITULO II.- DE LOS PROGRAMAS DE PROYECCION Y SERVICIO
CAPITULO I.- DEL ARBITRAJE Y OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS SOLUCION DE CONFLICTOR.

Artículo 106°.- El Colegio ejercerá el Arbitraje cuando las partes se sometan a ella, conforme a ley y de acuerdo al Reglamento que apruebe la Junta Directiva.
Artículo 107°.- Puede el colegio actuar como amigable ponedor, si tal es la voluntad de las partes expresadas el compromiso arbitral. A falta de expresión se entenderá del arbitraje es de derecho.
Artículo 108°.- El CAC realiza programas de Arbitraje y Mediación para personas de escasos recursos económicos. Así como promueve entre sus

miembros, la utilización del Arbitraje, la Mediación y la Negociación, como medios alternativos de solución de conflictos.

CAPITULO II.- DE LA DEFENSA LEGAL GRATUITA SUB TÍTULO I. DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS Y SISTEMA DE DEFENSA GRATUITA.

Artículo 109°.- Los consultorios jurídicos gratuitos tienen por objeto absolver las consultas y asumir la defensa de las personas de insuficientes recursos económicos; principalmente las referidas a la protección de la madre, el menor y el adolescente. Su funcionamiento está regido por el reglamento interno.

Artículo 110°- Los consultorios jurídicos gratuitos serán atendidos por:

A) Bachilleres en derecho y/o sesigristas, quienes serán los responsables de absolver las consultas y procurar acuerdos o entendimientos entre las partes en conflicto bajo la supervisión de un miembro de la Orden designado por la Junta Directiva.

B) Los practicantes o estudiantes de derecho también podrán formar parte del Consultorio Jurídico.

Artículo 111°.- El sistema de defensa gratuita, lo componen el conjunto de consultorios jurídicos independientes que por iniciativa privada organizan y dirigen uno o más a nivel de su parroquia, club, Universidad, Centro de Estudios e Investigación, u otras organizaciones similares y que se hayan reconocido por el CAC, por ende, que cuenten con su apoyo y respaldo. El desempeño de estos consultorios y la cooperación que brindará el CAC, fundamentalmente con recursos humanos se sujetará a las normas del reglamento.

Artículo 112°.- El colegio destinará un consultorio jurídico gratuito, para asesorar a las personas de escasos recursos económicos. Situación que deberá estar debidamente acreditada.

CAPITULO III.- DEL APOYO AL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL SISTEMA UNIVERSITARIO DE FORMACION LEGAL.

Artículo 113°.- De conformidad con los incisos c) Y d) del artículo 9° de estos estatutos, el CAC organiza y ejecuta programas de apoyo a la administración de justicia y de desarrollo del sistema universitario de formación legal.

Artículo 114°.- El CAC organiza y desarrolla el sistema de práctica forense conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV.- LAS CONSULTAS.

Artículo 115°.- De conformidad con el inciso b) del artículo 43° del estatuto, el Colegio de Abogados de Cañete absuelve consultas

técnicas que le fueren formuladas por personas naturales o entidades públicas o privadas sobre cuestiones jurídicas.

Artículo 116°.- El Colegio cobrará honorarios por las consultas que le formulen los particulares y/o personas jurídicas. Los costos serán fijados por la junta directiva, salvo que por causas excepcionales acuerde su exoneración.

Artículo 117°.- De los honorarios que por consulta cobre el Colegio se destinará el 50% para el miembro o miembros encargados (s) de emitir el informe y el otro 50% para los fondos de la Orden.

SECCIÓN DECIMA: DE LAS INSIGNIAS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.

CAPITULO I.- DE LAS INSIGNIAS Y DISTINCIONES

Artículo 118°.- La insignia del Colegio es una estrella dorada de dos pulgadas de diámetro, con 7 ángulos y una corona, en el centro de la cual se leerá en tres líneas "ORABUNT CAUSAS MELIUS". Los miembros del colegio la usarán llevándola pendiente del cuello y de una cinta de color Concho de vino de dos pulgadas de ancho.

Artículo 119°.- El Decano llevará una cinta del mismo color bordada con hojas de laurel en color oro.

Artículo 120°.- Los miembros de la Junta Directiva llevarán una cinta de color similar con un cintillo transversal de color oro, a ambos lados.

Artículo 121°.- Los ex Decanos llevarán la insignia distinta del decano en todos los actos institucionales.

TITULO II.- DE LAS CONDECORACIONES.

Artículo 122°.- El CAC otorga la condecoración "Luis Bramont Arias", en la fecha de la celebración del "Día del Abogado", al profesional del derecho, que por su excepcional contribución al desarrollo de las ciencias jurídicas o su destacada labor profesional , será merecedor de tal distinción, conforme al reglamento respectivo. Conforme a la Ley N°23248, que confirió rango a la Resolución Suprema del 14 de Mayo de 1952, el dos de Abril de cada año se celebra el "Día del Abogado".

Artículo 123°.- La Junta Directiva podrá designar miembro honorario de la orden al profesional del derecho que haya cumplido una destacada labor profesional en el ámbito local o nacional.

Artículo 124°.- La junta Directiva podrá crear y otorgar distinciones al mérito civil para miembros de la orden conforme al reglamento respectivo.

DISPOSICION FINAL.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación. No existiendo más puntos que tratar se dio por culminada la Asamblea General Extraordinaria, siendo las veinte horas, procediendo a suscribir los asistentes la presente acta.